



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 268 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL; E INCORPORA EL ARTÍCULO 268-B DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, Y 145 DEL DECRETO LEGISLATIVO 654, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 268 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL; E INCORPORA EL ARTÍCULO 268-B DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y 145 DEL DECRETO LEGISLATIVO 654, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los dispositivos legales establecidos en los artículos 268 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal; e incorpora el artículo 268-b del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal y 145 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La finalidad de la ley es fortalecer la lucha contra las organizaciones y/o bandas criminales regulando la aplicación de la institución de la prisión preventiva para cautelar los derechos fundamentales que tiene toda persona agraviada en una investigación fiscal o proceso penal.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 268 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal:**

Se modifica el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



#### **Artículo 268. Presupuestos materiales**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

**En los casos de Organización Criminal y/o Banda Criminal, dedicada a la comisión de los delitos previstos en los artículos 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 200, 296, 296-A, 296-B, 296-C y 297, del Código Penal, el Ministerio Público solicita al juez de investigación preparatoria la prisión preventiva de los imputados, debiendo motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su requerimiento".**

#### **Artículo 4.- Incorporación del artículo 268-B del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal:**

Se incorpora el artículo 268-B del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(...)

**"Artículo 268-B.- Prisión preventiva en los casos de Organización Criminal y/o Banda Criminal**

El juez impondrá el mandato de prisión preventiva a los imputados que se encuentren inmersos en el delito de Organización Criminal y/o Banda Criminal, dedicada a la comisión de los delitos comprendidos en los artículos 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 200, 296, 296-A, 296-B, 296-C y 297 del Código Penal, conforme a los artículos pertinentes de los presupuestos, duración, impugnación y revocatoria de la prisión preventiva, quedando prohibido dictar mandato de comparecencia.

El juez de la investigación preparatoria debe motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión".

#### **Artículo 5.- Modificación del artículo 145 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal:**



**GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Se modifica el artículo 145 del Código de Ejecución Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 145. Derechos y obligaciones del personal penitenciario**

El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.

**El personal penitenciario que incumpliendo sus deberes funcionales cometa o contribuya a la comisión de un delito dentro del establecimiento penitenciario será sancionado con una falta muy grave que imponga el órgano o tribunal disciplinario conforme a lo establecido en el presente Código y su Reglamento.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Artículo Único. – Adecuación normativa del Ministerio Público, Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario**

El Poder Judicial, Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario adecúan su normativa interna en un plazo no mayor de sesenta (90) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial El Peruano.

Lima, 30 de julio del 2024



Firmado digitalmente por:  
**MUÑANTE BARRIOS Alejandro**  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/08/2024 17:15:19-0500



Firmado digitalmente por:  
**MUÑANTE BARRIOS Alejandro**  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/08/2024 17:15:31-0500



Firmado digitalmente por:  
**ZEBALLOS APONTE Jorge**  
Arturo FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2024 10:51:04-0500



Firmado digitalmente por:  
**TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl**  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2024 18:11:14-0500



Firmado digitalmente por:  
**HERRERA MEDINA Noelia**  
Rossvith FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2024 17:43:42-0500



Firmado digitalmente por:  
**JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros**  
Jackeline FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2024 11:33:29-0500



Firmado digitalmente por:  
**MEDINAMINAYA Esdras**  
Ricardo FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2024 12:19:23-0500



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. CUESTIONES PRELIMINARES

#### a) LA SEGURIDAD CIUDADANA

La RAE define a la seguridad ciudadana como una situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público<sup>1</sup>.

Durante el año 2003 se publicó la Ley Nro. 27933 que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el fin de diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas de forma coordinada interinstitucional en cada uno de los niveles de gobierno, mediante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y los respectivos comités regionales, provinciales y distritales.

La Defensoría del Pueblo en su informe de adjuntía nro. 001-2021-DP/ADHPD indicó que la inseguridad ciudadana constituye un problema de especial relevancia y atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación<sup>2</sup>.

Para ningún peruano es un secreto que nuestro País viene siendo azotado de manera abrumadora por la delincuencia, en especial por las organizaciones y bandas criminales, quienes a través de conductas antisociales vienen insertando el miedo y zozobra en el Perú. Los más afectados son los emprendedores, bodegueros, micros, pequeños y medianos empresarios, así como trabajadores del sector público y privado que vienen siendo víctimas de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la propiedad, libertad personas, libertad sexual, trata de personas, entre otros. El gobierno de turno a la fecha no ha implementado políticas públicas efectivas que puedan eliminar o en último de los casos atenuar la ola criminal que viene padeciendo la población peruana que se siente desprotegida por la inercia y omisión de sus autoridades que han perdido el principio de autoridad. Es por ello que todos los actores del sistema de justicia tienen que cumplir con sus deberes funcionales de manera idónea, contando con empatía para con los agraviados o lesionados en sus derechos fundamentales, y no liberar a aquellas organizaciones y/o bandas criminales que han sido capturados en flagrancia, por el contrario con todo el peso de la ley tienen que aplicar la media cautelar de coerción personal correspondiente a la prisión preventiva, pues éstos delincuentes de son de alta peligrosidad para la sociedad y el estado peruano ya que quiebran la ley y alteran el orden interno.

Nuestro país huele a miedo y suena a balas. Las calles son juegos del azar en las que suele ganar la muerte, sin embargo la verdadera suerte sea llegar a casa sin que la delincuencia nos salude en el devenir. El Perú de estos días vive agazapado, escondiéndose del peligro, rezando porque no aparezca en su vida el delincuente, el

<sup>1</sup> [www.rae.es/seguridad](http://www.rae.es/seguridad)

<sup>2</sup> [https://www.defensoria.gob.pe/areas\\_tematicas/seguridad-ciudadana/](https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/seguridad-ciudadana/)



PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sicario, el extorsionador, el secuestrador. La seguridad ciudadana se ha convertido en hoy en dos palabras inofensivas. Este gobierno de paso escucha las balas y cuenta los muertos sin saber cómo actuar. Estados de emergencia para disfrazar la solución que no tienen y promesas de enfrentar a la delincuencia en una lucha que vienen perdiendo no han impedido el avance de la criminalidad. En la capital del País, la ciudad más peligrosa, donde el año pasado se registraron más de 400 crímenes, la percepción de que la seguridad ciudadana ha empeorado en comparación con hace doce meses se eleva a 70%.

## SENTIR DE LA POBLACIÓN PERUANA FRENTE A LA INSEGURIDAD CIUDADANA

SEGURIDAD CIUDADANA

### Percepción de seguridad



FUENTE: IPSOS

En una reciente encuesta al mes de marzo de 2024, un 31% de peruanos se siente inseguro en sus casas, mientras un 67% se sienten inseguro cuando transita por las calles de día y un 87% siente terror cuando camina por la calle de noche. Esto es lo que sienten la población peruana por las conductas criminales de organización y bandas que no tienen remordimientos al momento de atacar a sus víctimas.

La sociedad peruana siente que estar ahora en las calles es más o menos transitar como en medio de la selva. Se rehúsan a salir de sus casa, pero deben dirigirse a su centro de labores, siendo que ésta vorágine de inseguridad ciudadana menoscaba la vida de los peruanos que vivimos en el País.

El temor a salir de sus casas a la calle, esta inseguridad es un conflicto que no solo afecta el patrimonio de todos los peruanos, sino su salud emocional; y afecta, además, la economía peruana, ya que los resultados son también analizados por cualquier inversionista nacional o extranjero que va a pensarlo dos veces antes de invertir su dinero, pues teme ser extorsionado o secuestrado. Eso hace que todo esto impacte a todo nivel en la vida de un país, no en la vida de la gente, sino en la vida de un país".

<https://peru21.pe/lima/ipsos-63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses-noticia/>



Los resultados de la encuesta reflejan un gobierno sin reacción, adormitado, planes o políticas públicas ante la criminalidad.

### SEGURIDAD CIUDADANA

#### Percepción de seguridad ciudadana

En comparación a hace doce meses, ¿diría que la seguridad ciudadana ha mejorado, está igual que antes o ha empeorado? (%)



FUENTE: IPSOS

Un 63% de peruanos encuestados opina que la seguridad ciudadana ha empeorado, respecto a la capital limeña el 70% refiere que la seguridad ciudadana ha empeorado y en el interior del País el 27% opina que la seguridad ciudadana está igual que antes.

Las estadísticas reflejan que estamos ante un gobierno de turno que no sabe qué hacer, que acepta que este es un grave problema, pero no sabe cómo confrontarlo. No puede tratar este problema de la seguridad de manera tan displicente y a la ligera como lo viene haciendo.

El sentir popular seguimos esperando que el gobierno despierte y empiece a hacer algo ante la situación. Ninguna política pública está dando resultados. No hay estrategias que hagan confiar en que se pueda enfrentar con dureza a la criminalidad.

#### b) EL ESTADO FRENTE AL DELITO DE BANDA Y/O ORGANIZACIÓN CRIMINAL

No hay democracia sin un Estado de Derecho a plenitud. El poder debe someterse a la ley, por ende, el poder legislativo ordinario a la ley fundamental, la Constitución.

El concepto de estado de derecho está incorporado en la Carta de las Naciones Unidas. El Preámbulo de la Carta afirma que uno de los objetivos de las Naciones Unidas es "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional."

Bajo ese contexto, la Constitución nos otorga el goce de una serie de derechos humanos, contemplando también una cláusula abierta a nuevos derechos, dicho marco de referencia alude a los principios incorporados en el artículo 3 de la Constitución., cuya fuerza normativa exige, de corresponder, el reconocimiento de

\* Constitución Política del Perú 1993



nuevos derechos fundamentales derivados de aquellos, en los términos desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; por otro lado, en virtud de la norma fundamental no nos obliga a realizar lo que la ley no manda y no nos impide realizar lo que la ley no nos prohíbe; es decir, tenemos libertad de poder realizarnos como personas y convivir con otras, siempre con el respeto mutuo de nuestros derechos, teniendo como norte el vivir en un clima de tranquilidad.

Asimismo, a efectos de vivir en armonía nuestra Carta Magna establece en su artículo 2° numeral 24) literal f) que una persona puede ser privada de su libertad mediante la detención policial en caso flagrancia por la propia autoridad policial y por otro lado mediante mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional, precisando que cuando estemos ante delitos comunes como el hurto, robo, homicidio, etc., se puede investigar hasta con un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, mientras que para delitos especiales como el terrorismo, espionaje, Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado, se le otorga un plazo de investigación mucho mayor que alcanza hasta los 15 días naturales, considerando la gravedad y el daño que genera a los bienes jurídicos tutelados por Ley.

Por ello, es importante señalar que el artículo 44° de la Constitución, constituye un deber primordial del Estado, la cual abarca "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos", en cumplimiento de este deber el Estado también garantiza el derecho a "la protección de la población ante amenazas contra su seguridad y la promoción del bienestar general fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la nación", por lo tanto resulta necesario para la sociedad el poder contar con un sistema de justicia sólido donde los delincuentes que cometen hechos delictivos vinculados a la Organización Criminal y/o Banda Criminal, puedan ser pasibles de medidas de coerción procesal personal (prisión preventiva) en tanto se determina su responsabilidad penal, a fin de evitar que continúen con sus actividades delictivas generando zozobra, alarma y temor a la población.

Ante ello, podemos ver que desde el ámbito jurídico, el Estado viene haciendo muchos esfuerzos para regular de manera especial las Organizaciones y las Bandas Criminales, considerando que ambos tienen un grado de complejidad para su investigación y obtener una sanción penal, es así que en el ámbito de la organización criminal el 20 de agosto del 2013, se publicó la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, que tiene por objeto: "Fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales".

Asimismo, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1244, se incorporó el artículo 317 del Código Penal que regula la figura delictiva de la Organización Criminal, estableciendo lo siguiente: "El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) (...).

Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.



De otro lado, considerando que no solo la criminalidad organizada es uno de los factores que genera la inseguridad ciudadana, sino también existe la creación y evolución de las bandas criminales, se incorporó con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1244, el delito de Banda Criminal, estando regulado actualmente el artículo 317-B del Código Penal.

Aunado a ello, desde el ámbito de las políticas públicas del Gobierno peruano, se tiene que la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, comprende un conjunto de ejes y lineamientos para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en la provisión de los servicios elementales.

Los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial orientan el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050.

### **c) LA INSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA REALIDAD PERUANA**

La prisión preventiva está contemplada como una medida cautelar de coerción personal de naturaleza provisional. Es un instrumento del proceso que implica la privación de la libertad que de manera formal emite un juez de investigación preparatoria dentro de un proceso penal, ello con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en las investigaciones y no escape la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria.

La RAE define a la prisión preventiva como la medida privativa de libertad acordada judicialmente antes de que se produzca una sentencia condenatoria. Prisión preventiva para evitar la destrucción de pruebas o prevenir el peligro de fuga<sup>5</sup>.

#### **La prisión preventiva en la Historia Universal**

En la edad antigua en el país griego no se registra la utilización de la figura de la prisión preventiva, pues en aquellos tiempos la cultura griega se fundamentaba en la dignidad humana en la identidad del cuerpo físico con el concepto de persona, lo cual estimuló una práctica en el proceso penal de un respeto a la libertad del imputado.

Durante el imperio romano el emperador permitió a los jueces penales aplicar la prisión preventiva de forma discrecional, sin embargo ante la tergiversación de la figura fueron emitidas disposiciones regulatorias y sanciones para aplicar debidamente la norma, con el transcurrir de los años se instauró para delitos contra la seguridad pública, flagrancia y a los confesos de delitos.

En la edad media la institución de la prisión preventiva se utilizó como regla general, siendo natural pues en aquellos tiempos predominaba la lógica objetiva del proceso penal inquisitivo, implementando como método de interrogación la tortura,

<sup>5</sup> <https://dpej.rae.es/ema/prisi%C3%B3n-preventiva>



presuponiendo como necesidad técnica mantener detenido al imputado con la finalidad de extraer de manera efectiva la verdad.

En la edad moderna durante la revolución francesa de 1789, se marcaron las pautas para el origen de las mayorías de los sistemas jurídicos latinoamericanos, además se promulgó los derechos del hombre y del ciudadano, se decretó la detención conforme a ley, estableciéndola en su primera constitución, en esa línea la prisión preventiva en el código de instrucción criminal quedó sujeta a discreción del juez.

En América latina la prisión preventiva ha dado un giro, pues los sistemas jurídicos de los países conformantes han dejado de lado el sistema inquisitivo tradicional que adoptó la medida cautelar como una regla, y lo reemplazó por los sistemas acusatorios que lo acogen como una excepción.

### **La prisión preventiva en el Perú**

El Código de Enjuiciamiento en materia penal de 1863 regulaba la institución con la figura denominada la captura, detención y prisión de los reos comprendiendo el artículo 70 al 76, siendo el artículo 73 que regulaba la prisión de las formas.

Durante el año de 1920 se instauró en el Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920, siendo promulgado por ley 4919 por el presidente Augusto B. Leguía, denominándose principio de instrucción y detención del acusado.

Con el Código de procedimientos penales de 1940, en su artículo 81 se estableció la figura de la detención provisional del imputado.

Bajo la hegemonía del Código procesal penal de 1991 la prisión preventiva fue establecida en el artículo 135 debiendo cumplirse con tres elementos como la existencia de pruebas suficientes, que la pena sea superior a 4 años y que exista un peligro de fuga, con la ley 28726 se modifica el inciso 2 del art. 135, precisando que se podía dictar detención cuando la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito.

Con la emisión del Código Procesal Penal de 2004, la figura de la prisión preventiva exigió nuevos presupuestos materiales como la presencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar de manera razonada la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, además se introducen artículos 269 y 270, que son los pasos para fijar en cada caso la existencia del peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

### **d) LOS AGENTES DEL INPE EN LA REALIDAD PERUANA**

Como es de conocimiento público los agentes del INPE son aquellos que cumplen una función importante dentro de la sociedad, que es custodiar y vigilar la conducta de los internos que cumplen una pena privativa de libertad dentro de un establecimiento penitenciario. Sin embargo, su loable función se ha visto empañada en los últimos años por malos servidores y funcionarios de la institución que en su afán y ambición



viene cometiendo graves delitos y siendo cómplices de los mismos al no honrar con su labor que le ha encomendado el Estado Peruano.

## Agentes del Inpe fueron grabados recibiendo dinero de reclusos en el penal Sarita Colonia



FUENTE: RPP NOTICIAS

En junio de 2023 mediante un reportaje periodístico se pudo apreciar que los agentes de seguridad del INPE fueron captados dentro del penal Sarita Colonia recibiendo dinero de los internos. En dicho reportaje emitido por el programa Panorama también se observa que los internos consumen drogas y realizan otras actividades ilícitas.

### 1.2. OBJETO Y FIN.

La presente Ley tiene por objeto modificar los dispositivos legales establecidos en los artículos 268 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal; e incorpora el artículo 268-b del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal y 145 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal. Además su finalidad es fortalecer la lucha contra las organizaciones y/o bandas criminales regulando la aplicación de la institución de la prisión preventiva para cautelar los derechos fundamentales que tiene toda persona agraviada en una investigación fiscal o proceso penal.

### 1.3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

#### 1.3.1. Problemática.

En la actualidad el fenómeno delictivo y social de alto impacto es a lo que se enfrenta en los últimos años nuestro País, es la sociedad peruana la que se encuentra vulnerable ante éstos hechos delictivos que por omisión y desidia de nuestras autoridades encuentran espacio para desarrollarse. El avance que vienen teniendo las bandas y organizaciones criminales tienen en gran parte de responsabilidad a un estado peruano que no sabe cómo enfrentar las condiciones legales y organizativas que facilitan no solo la comisión del delito, sino también la constitución de redes



complejas en la población e incluso en la burocracia, que permiten o son parte de la generación de éstos delitos, y de la corrupción que les concede la impunidad. En esa línea cuando surge un caso de alta complejidad delictiva son los agentes que custodian el orden interno (Policía Nacional del Perú) quienes cumpliendo sus funciones capturan a bandas y/o organizaciones criminales en flagrancia para luego ponerlos a disposición del Ministerio Público para que de acuerdo a ley ejerzan sus competencias y funciones solicitando requerimiento de prisión preventiva y no dejar que dicho delincuentes de alta peligrosidad afronten las investigaciones y el proceso dentro de un establecimiento penitenciario, pues son un grave peligro para la sociedad peruana, que a menudo son menoscabados en sus derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica, su propiedad, libertad persona y sexual y por último el delito de moda que es la extorsión. Aunado a ello los juzgadores que imparten justicia una vez recibido el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal de turno deben declarar fundado el pedido, ya que de no hacerlo ponen en riesgo la vida de las víctimas o sus familiares pues tienen pleno conocimiento que en las investigaciones y proceso se enfrentan a una red criminal que tiene capacidad económica y el respaldo de malos servidores y funcionarios públicos.

En generalidades, todas las estadísticas sobre criminalidad han podido revelar que el País mantiene como un problema principal la inseguridad ciudadana, la cual es causada en su mayoría por las organizaciones y/o bandas criminales que afectan gravemente los derechos fundamentales de todos los peruanos, tales como la vida, el cuerpo, la salud, la integridad física y mental, la libertad, la propiedad y a vivir en paz y armonía. La criminalidad peruana está compuesta por los delitos que se denuncian antes las autoridades policiales y otras veces ante el Ministerio Público, ya que se expresa en diversas modalidades.

De conformidad a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el índice delictivo en el país ha aumentado en un preocupante 4.3% entre julio diciembre del 2023. Este incremento en la criminalidad ha generado una sensación generalizada de inseguridad entre los habitantes de Lima, donde el 80% de la población se siente vulnerable, según el Reporte Urbano de Percepción Ciudadana del Observatorio Ciudadano "Lima Cómo Vamos"<sup>6</sup>.

En el año 2021, la mayor proporción de organizaciones criminales intervenidas en mega-operativos, cometían el delito de "organización criminal" el cual se asocia con delitos relacionados a economías ilegales (Tráfico de productos forestales maderables, tala ilegal, trata de personas y tráfico ilícito de drogas) y de tipo violento (extorsión, usurpación, robo agravado, secuestro, homicidio y sicariato); le seguían los delitos contra la administración pública (Peculado, cohecho, colusión y corrupción de funcionarios); tráfico ilícito de drogas, extorsión, usurpación y tráfico de terrenos, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, pornografía infantil y minería ilegal entre otros. En lo que respecta a denuncias por delitos relacionados al crimen organizado, registradas por la Policía Nacional, se incrementaron de 80,072 en el 2014 a 99,549 denuncias en el 2020, esto representó un incremento de 24 puntos porcentuales. Denuncias por delitos relacionados al crimen organizado: Serie original 2014 al 2018 y serie pronosticada del 2014 al 2020.

<sup>6</sup> <https://www.elperuano.pe/noticia/240259-transformando-la-seguridad-ciudadana>

**GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR***"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA, 2019 - 2023 Y ENERO - MARZO 2024**

Indicadores	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023	2024 Ene - Mar
<b>I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS</b>						
<b>1.1 Denuncias por comisión de delitos 1/</b>	<b>446 508</b>	<b>320 819</b>	<b>403 071</b>	<b>497 581</b>	<b>555 228</b>	<b>124 951</b>
Contra el patrimonio	296 760	189 656	247 672	316 728	375 673	89 792
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	33 927	39 302	45 141	49 303	4 508
Contra la seguridad pública	46 305	37 673	51 935	68 275	68 725	14 878
Contra la libertad	35 259	32 073	36 336	37 718	41 744	9 042
Otros 2/	23 201	27 490	27 826	29 719	19 783	6 731
<b>1.2 Denuncias por vehículos robados</b>	<b>20 159</b>	<b>13 984</b>	<b>19 991</b>	<b>23 789</b>	<b>28 985</b>	<b>6 882</b>
Vehículos recuperados	13 690	10 309	12 108	13 744	13 770	3 131
<b>1.3 Denuncias de accidentes de tránsito</b>	<b>95 800</b>	<b>57 396</b>	<b>74 624</b>	<b>83 897</b>	<b>87 172</b>	<b>20 991</b>
<b>1.4 Denuncias de trata de personas</b>	<b>509</b>	<b>372</b>	<b>535</b>	<b>631</b>	<b>316</b>	<b>96</b>
<b>1.5 Personas detenidas</b>	<b>162 505</b>	<b>178 512</b>	<b>173 616</b>	<b>195 321</b>	<b>215 159</b>	<b>55 698</b>
<b>II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS</b>						
Denuncias por faltas	84 345	49 398	54 672	55 054	56 598	13 536
<b>III BANDAS DESARTICULADAS</b>						
Bandas desarticuladas	4 839	3 365	4 158	4 966	7 110	1 903
<b>IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL</b>						
<b>4.1 Denuncias por violencia familiar</b>	<b>276 322</b>	<b>238 704</b>	<b>240 875</b>	<b>231 553</b>	<b>175 528</b>	<b>61 496</b>
Física	116 458	97 088	97 541	92 724	69 725	23 976
Psicológica	133 653	124 157	125 326	119 145	90 765	31 799
Otro 3/	26 211	17 459	18 008	19 684	15 038	5 721
<b>4.2 Denuncias por violencia sexual</b>	<b>8 255</b>	<b>7 987</b>	<b>9 840</b>	<b>10 320</b>	<b>10 546</b>	<b>2 474</b>
Hombre	495	486	620	622	727	157
Menor de 18 años	374	372	443	455	448	102
De 18 y más	121	114	177	167	279	55
Mujer	7 760	7 501	9 220	9 698	9 819	2 317
Menor de 18 años	4 902	4 824	5 820	6 207	5 994	1 345
De 18 y más	2 858	2 677	3 400	3 491	3 825	972
<b>4.3 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CEM</b>						
4.3.1 Violencia familiar	181 885	114 495	163 797	154 202	166 313	39 095
4.3.2 Violación sexual	7 881	6 323	10 251	11 630	12 524	2 905

1/ Comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

2/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

3/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual, económico o patrimonial.

Fuente: Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA.

FUENTE: INEI

Del presente cuadro se puede apreciar que en el año 2023 se dio el mayor índice de delitos en sus diversas modalidades (555 228 denuncias por comisión de delitos). Asimismo en el año 2023 se registró el mayor número de personas detenidas en flagrancia delictiva (215 159 conductas antisociales cometidas), por otro lado en primer lugar se ubica los delitos contra el patrimonio (365 675 personas denunciadas), seguido de ello se ubican los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (49 303 peruanos denunciados) y en cuanto a bandas que han sido desarticuladas por la Policía Nacional del Perú (7 110 bandas).



PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## ENCUESTAS SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA A JULIO DE 2024



# 62%

de peruanos conectados considera que ha aumentado la cantidad de delitos o violencia en su vecindario en los últimos 12 meses.

Perú es el segundo país donde más se cree esto, de los 31 evaluados.



Solo

# 44%

de peruanos conectados confía en que las fuerzas del orden evitarán que ocurran crímenes violentos en sus barrios.



### **1.3.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar:**

El cambio a los dispositivos legales que se intenta realizar resulta de vital importancia para contribuir al desarrollo de nuestro País ante el desbordante incremento de las organizaciones y/o bandas criminales que vienen menoscabando a nuestros alicaídos sistemas de seguridad ciudadana y justicia asesinando, implicados en la trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas. Hay que tener en cuenta que nuestra lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común no está teniendo los resultados esperados por la población peruana que a la fecha desconfía de sus autoridades policiales, pues se puede apreciar mediante los medios de comunicación que cuando se captura a un delincuente, banda criminal u organización, después de unas horas o días sueltan a los criminales deslegitimando el trabajo de aquellos operadores policiales que van al frente y ponen el pecho contra la delincuencia en muchos casos arriesgando sus vidas e integridad, además de exponerse ante la sociedad peruana que infiere la existencia de corrupción en los sonados casos. En esa línea también se observa que éstos individuos son liberados por fiscales que no solicitan prisión preventiva, o en su defecto si lo hacen son los jueces que declaran infundada el pedido y hacer que los delincuentes de alta peligrosidad afronten las investigaciones y proceso penal con comparecencia. Éstos acontecimientos hacen ver que tenemos un sistema de seguridad débil, y que éstos sujetos regresen a las calles peruanas a volver a vulnerar los derechos humanos de las personas y alterar el orden interno tal como lo han venido informado los medios de comunicación o redes sociales que muestran como asesinan a nuestros hermanos peruanos, así como a nuestros policías, funcionarios y servidores públicos sin tener mayores reparos, por ello es indispensable fortalecer la lucha contra la criminalidad modificando los dispositivos procesales establecidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 145, del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal. Además, su finalidad del proyecto legislativo es fortalecer la lucha contra las organizaciones y/o bandas criminales regulando la aplicación de la institución de la prisión preventiva para cautelar los derechos fundamentales que tiene toda persona agraviada en una investigación fiscal o proceso penal.

La población peruana sigue afrontando los actuales acontecimientos y episodios de la inseguridad ciudadana, las organizaciones y/o bandas criminales vienen transparentando gravemente los sucesos delincuenciales que ocurren en el día a día, por ello se necesita un punto de quiebre con la finalidad de poner orden interno y restablecer las buenas costumbres. La incorporación de dispositivos legales de dimensiones procesales que se pretenden establecer en el artículo 268 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 respecto a la prisión preventiva para bandas y organizaciones criminales obligará a que los representantes del Ministerio Público y Poder Judicial hagan un debido análisis caso por caso y tengan en cuenta que liberar o hacer que los delincuentes de alta peligrosidad afronten las investigaciones o procesos penales con medidas de coerción personal que pongan en riesgo la vida e integridad de los agraviados o sus familiares es una responsabilidad que amerita inicio de procedimientos disciplinarios o en su defecto una denuncia penal por omisión o rehusamiento de funciones, ya que es preferible mantener una organización y/o banda criminal bajo los estándares de la prisión preventiva que tenerlos en libertad al momento de las investigaciones o inicio de juicio.



## GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En esa línea los peruanos tenemos pleno conocimiento mediante los medios de comunicación y redes sociales que en los últimos tiempos el sistema de justicia (conformado por el Ministerio Público y Poder Judicial) vienen adoptando decisiones controversiales liberando a delincuentes capturados por la Policía Nacional del Perú o por aquellas personas que ejercen el arresto ciudadano, lo que ha generado la indignación y menosprecio de la población peruana, de los agraviados y sus familiares. La prisión preventiva para bandas y organizaciones criminales es una forma de ayudar en la lucha contra éste flagelo que tiene atemorizado a todos los peruanos socavando los derechos fundamentales a la vida, integridad, propiedad, libertad, entre otros, pues ya no se puede salir de manera libre y espontánea a laborar o a gozar de un ambiente sano y equilibrado en la sociedad.

Son estos graves problemas de los que se requiere una actuación inmediata por parte del fiscal y juez, ya que al momento de que la policía captura a organización y/o bandas criminales se debe pedir y declarar fundada la prisión preventiva para éstos sujetos que vulneren los derechos fundamentales de los peruanos y menoscaben la seguridad ciudadana. No se puede ni debe admitir que en una democracia constitucional y en plena vigencia de los derechos constitucionales y humanos de los ciudadanos se siga viendo las agresiones y asesinatos a los ciudadanos que día a día sacrifican su tiempo con su trabajo para darles un mejor futuro a sus familiares. Contrario sensu el caos sería el que prevalecería propiciando la delincuencia común y organizada y el miedo en la ciudadanía frente a las organizaciones, bandas, entre otras formas delincuenciales.

En el mes de mayo de 2023, salieron a luz unos comprometedores videos, en donde el programa periodístico Panorama reveló sobornos de internos del Establecimiento Penitenciario del Callao, más conocido como Sarita Colonia, al personal a cargo de la custodia en el recinto, para que los dejen drogarse o extorsionar a otros reclusos.

Las escandalosas imágenes mostradas por el dominical dan cuenta de cómo los presos pagan con billetes en efectivo a algunos integrantes del personal del INPE.

En uno de los videos difundidos aparece el recluso Alexander Montesinos Tapullima, sentenciado por tráfico ilícito de drogas, cuyo alias es Monte, frente a dos trabajadores del INPE, que fueron identificados como Luis Enrique Farro Salazar y Velásquez Pérez (no se precisó su nombre).

En tanto, a través de un comunicado, el INPE informó que dispuso a la Procuraduría Pública denunciar ante el Ministerio Público a los servidores penitenciarios y al interno que aparecen en las vergonzosas imágenes.

En el primer trimestre del año se conoció que el Poder Judicial liberó a un delincuente sindicado como responsable del secuestro y asesinato de un empresario en el distrito limeño de Santa Anita, el pasado 20 de febrero del año en curso. Cada cierto tiempo aparecen denuncias referidas a controvertidas liberaciones a organizaciones y/o bandas criminales, acciones que generan el repudio a la Institución. Mientras que la PNP hace un trabajo intenso por frenar el accionar de la delincuencia el Poder Judicial termina otorgando comparecencia simple o restringida a los responsables de la zozobra en que vive la población y del dolor que embarga a las familias víctimas de este flagelo.

<sup>7</sup> <https://www.infocbae.com/peru/2023/06/27/inpe-dani-el-maurate-ministro-de-justicia-cuestiona-institucion-por-soborno/>

<sup>8</sup> <https://www.elperuano.pe/noticia/217081-javier-arevalo-el-poder-judicial-no-libera-delincuentes>



### 1.3.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley.

La presente iniciativa fortalecerá la lucha contra las organizaciones y/o bandas criminales que cometan delitos de homicidio, trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas modificando dispositivos procesales del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal para cautelar los derechos humanos que tiene toda persona agraviada en una investigación fiscal o proceso. Estas medidas son necesarias por la razón que no se puede pedir o dictar comparecencia simple o con restricciones para aquellos delincuentes que forman parte de organizaciones y bandas criminales ya que al disponer u ordenar la libertad puede generar un riesgo a la salud de los agraviados o sus familiares, existiendo el peligro que éstos individuos vuelvan a cometer delitos que comprometan la vida o la integridad de todos los peruanos. Ello queda evidenciado con las noticias que recibimos en el transcurrir del día donde se expone el accionar o represalias que toman los delincuentes, gracias a que han sido beneficiados con las decisiones otorgadas por los fiscales o jueces, dejándolos que afronten las investigaciones y procesos en libertad.

Resulta viable, pues estableciendo dispositivos legales fijados en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal se les impondrá prisión preventiva a aquellas organizaciones y bandas criminales que cometan delitos de homicidio, trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas, siendo respaldados por un adecuado requerimiento de prisión preventiva teniendo los medios probatorios suficientes para que el juez penal declare fundado el pedido del fiscal de turno, y así evitar un riesgo latente para la población peruana, al dejar en libertad a los delincuentes de alta peligrosidad, pues no sabemos en qué momento los delincuentes pertenecientes a una banda u organización criminal vuelvan a cometer graves delitos con el fin de perjudicar a sus víctimas, y no verlo retratado mediante las noticias que indican que la Policía Nacional del Perú cumple con capturar a los delincuentes y éstos son beneficiados con comparecencia simple o con restricciones.

Y es oportuno, porque mantener encerrados en un establecimiento penitenciario a las bandas y organizaciones criminales que cometan graves delitos de homicidio, trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas, será de gran alivio y satisfacción para los peruanos al notar que sus autoridades protegen los derechos de las personas honradas y no de delincuentes, honrando su la alicaída imagen que en los últimos tiempos se ve desprestigiada por los sonados casos de corrupción.

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 186,561				
Establecimientos Penitenciarios 97,235		Establecimientos De Medio Libre 89,326		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
36,487	60,748	5,362	81,079	2,885

FUENTE: INEI



En el mes de mayo de 2024, el Instituto Nacional Penitenciario actualiza su base de datos en la cual podemos ver que la cantidad de procesados asciende a **36 487** personas que están presas por mandato de prisión preventiva por penas que superan los 5 años, es decir ésta población por la cual se reclama no llega ni al 0.1% del total de la población peruana que asciende a más de 34 millones de peruanos que ejercen sus derechos sin hacer daño a los demás, obrando por bien de acuerdo a ley.

#### 1.3.4. Marco normativo

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú, artículo 158°, 159° y 160°.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 74° y 75°.
- Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 935.
- Artículo 145 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.

## II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto propone la modificación de dispositivos legales establecidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 145 del Código de Ejecución Penal. Incorporando nuevas figuras o modalidades de prisión preventiva para las bandas y organizaciones criminales que cometan delitos de homicidio calificado, trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas, así como la máxima sanción de la falta para los agentes penitenciarios que cometan o contribuyan a la comisión de delitos dentro de un establecimiento penitenciario.

Los nuevos dispositivos legales se desarrollarán en sus respectivos códigos buscando mejorar y optimizar el marco legal y constitucional que regula la prisión preventiva para bandas y organizaciones criminales que cometan graves delitos como el homicidio calificado, trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas causando severos daños a la sociedad peruana.

La norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

*El Proyecto de Ley consiste en modificar dispositivos legales establecidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal y 145 del Código de Ejecución Penal el cual quedará redactado de la siguiente forma:*

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 957	PROYECTO
<b>Artículo 268. Presupuestos materiales</b> El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes	<b>Artículo 268. Presupuestos materiales</b> El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes



presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

**En los casos de Organización Criminal y/o Banda Criminal, dedicada a la comisión de los delitos previstos en los artículos 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 200, 296, 296-A, 296-B, 296-C y 297, del Código Penal, el Ministerio Público solicita al juez de investigación preparatoria la prisión preventiva de los imputados, debiendo motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su requerimiento".**

(...)

**"Artículo 268-B.- Prisión preventiva en los casos de Organización Criminal y/o Banda Criminal**

**El juez impondrá el mandato de prisión preventiva a los imputados que se encuentren inmersos en el delito de Organización Criminal y/o Banda Criminal, conforme a los artículos pertinentes de los presupuestos, duración, impugnación y revocatoria de la prisión preventiva, quedando prohibido dictar mandato de comparecencia.**

**El juez de la investigación preparatoria debe motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión".**



CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 654	PROYECTO
<p><b>Artículo 145. Derechos y obligaciones del personal penitenciario</b> El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.</p>	<p><b>Artículo 145. Derechos y obligaciones del personal penitenciario</b> <b>Artículo 145. Derechos y obligaciones del personal penitenciario</b> El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.</p> <p><b>El personal penitenciario que incumpliendo sus deberes funcionales cometa o contribuya a la comisión de un delito dentro del establecimiento penitenciario será sancionado con la máxima falta que imponga el órgano o tribunal disciplinario conforme a lo establecido en el presente Código y su Reglamento.</b></p>

### III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta de fortalecer la lucha contra la criminalidad modificando dispositivos legales establecidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 145 del Código de Ejecución Penal, no implica ningún costo adicional al erario público, por el contrario, genera un ahorro al proteger los derechos humanos de los peruanos mandando a prisión preventiva a organizaciones y bandas criminales que cometan delitos de homicidio calificado, trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas, preservando la seguridad ciudadana; la modificación de la norma produce los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
<p><b>LA SOCIEDAD</b></p>	<p>La Población Peruana se beneficiará con la incorporación de nuevos dispositivos legales que ayuden a mejorar el sistema de seguridad ciudadana y justicia, ya que se pedirá y dictará prisión preventiva para organizaciones y bandas criminales que cometan delitos de homicidio calificado, trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas, con lo cual se cautela los derechos fundamentales de los peruanos y además contribuye a la economía peruana ante los inversionistas nacionales y extranjeros al ver a peligrosos delincuentes siguiendo sus casos en un establecimiento penitenciario.</p>



<p><b>EL SISTEMA DE JUSTICIA</b></p>	<p>El Ministerio Público contará con una herramienta legal que le permita solicitar prisión preventiva para aquellas bandas y organizaciones que cometan graves delitos contra la vida, la dignidad, la libertad personal, el patrimonio y la salud pública.</p> <p>El Poder Judicial podrá declarar fundada los pedidos de prisión preventiva solicitados por el fiscal, para las bandas y organizaciones criminales que cometan graves delitos contra la vida, la dignidad, la libertad personal, el patrimonio y la salud pública, y con ello generar un ambiente sano y equilibrado para la sociedad peruana.</p> <p>El INPE que podrá sancionar con la máxima falta a aquel agente penitenciario que cometa o contribuya a la comisión de un delito dentro del establecimiento penitenciario, lo que creará un ambiente de seguridad jurídica para la población peruana que apreciará que esas conductas antisociales generadas por los internos son sancionadas con rigor.</p>
--------------------------------------	--

#### **IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la primera y la vigésima octava Política de Estado del Acuerdo Nacional:

##### **Política de Estado Nro. 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.**

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.



**Política de Estado Nro. 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.**

Nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Ministerio Público, Poder Judicial dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (d) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (e) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; y (f) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo;